



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 320-2010-PCNM

Lima, 6 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Hilario Llamuja Flores, Juez Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril del 2002, el doctor Luis Hilario Llamuja Flores fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Luis Hilario Llamuja Flores, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 06 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales, que en lo referente a las medidas disciplinarias registra una multa del 2% de su haber y 3 apercibimientos impuestos por la Oficina de Control de la Magistratura por retardo y abuso de autoridad, las que por el transcurso del tiempo se encuentran rehabilitadas; asimismo según lo informado por la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, registra un apercibimiento (rehabilitado), una llamada de atención y una amonestación, por irregularidades funcionales, esta última en trámite; en lo que respecta a quejas y denuncias presentadas contra el evaluado durante el periodo de evaluación, la OCMA ha reportado un total de 11 quejas archivadas, una investigación en trámite y otra archivada además de 05 visitas archivadas; por su parte la ODECMA Lima informa un total de 65 quejas, de las cuales 61 están archivadas, 02 en trámite; una con propuesta de absolución y una se admitió proceso disciplinario; respecto a investigaciones, registra 06 archivadas y una en trámite; por su parte la Fiscalía Suprema de Control Interno, informa sobre 04 denuncias archivadas, una investigación preliminar en trámite y una en estado previo; además se aprecia aceptación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, conforme a los resultados de los referéndum de los años 2002 y 2006 se aprecia buena aceptación; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa; conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana se presentaron tres cuestionamientos presentados uno del ciudadano Moisés Gabriel Jara Luna y dos de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión, los cuales fueron puestos de conocimiento del evaluado, quien ha presentado sus descargos correspondientes donde señala que se tratan de cuestionamientos a sus decisiones jurisdiccionales, lo que fue ratificado y debidamente explicado durante su entrevista pública;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 08 resoluciones revisadas, 03 fueron calificadas como buenas, 04 como

regulares y una deficiente; sin embargo al ser examinado sobre tales resoluciones ofreció explicaciones consistentes; se aprecia por otro lado que tramita con celeridad los procesos y mantiene una producción sostenida de sentencias; en su desarrollo profesional muestra interés por mantenerse actualizado y evidencia una adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Llamuja Flores es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora; durante su entrevista personal, se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con versación; revela también una calidad aceptable en sus decisiones y una producción sostenida de sus sentencias, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, sobre este último, se recomienda al evaluado, recurra a un especialista para abordar algunos aspectos contenidos en el mismo, lo cual deberá redundar en su favor y claro está en su mejor desarrollo integral;

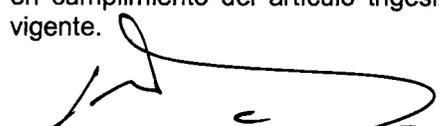
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

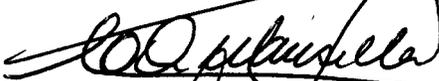
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 06 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Luis Hilario Llamuja Flores y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima.

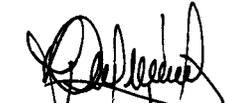
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

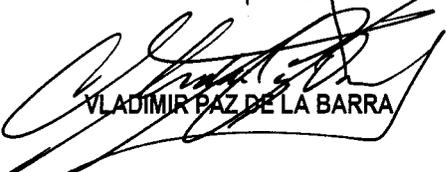

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA